

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2019-10395** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de Agua, Basura y Alcantarillado.*

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 1 de octubre de 2019, la modificación de Ordenanzas Fiscales y sometidas a información publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de fecha 9 de octubre de 2019, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto original, procediéndose a publicar las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tasa por Suministro de Agua.

Artículo 5º. Párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

- Consumo mínimo trimestral de 40 m<sup>3</sup>, a 0,462 euros/m<sup>3</sup>, con un importe mínimo trimestral de 18,48 euros; el exceso se cobrará a 0,779 euros/m<sup>3</sup> consumido.
- Agua suministrada a campings y campamentos de turismo, 0,779 euros/m<sup>3</sup>, con un mínimo trimestral de 31,16 euros.
- Agua suministrada a las acometidas provisionales de obra, 0,92 euros/m<sup>3</sup>, con un mínimo trimestral de 36,80 euros.
- Agua suministrada a piscinas, 1,33 euros/m<sup>3</sup> consumidos, con un mínimo trimestral de 53,20 euros.
- Mantenimiento de contadores, 1,19 euro/trimestre.
- Adquisición de contador de 13/15 mm, 68,00 euros.
- Adquisición de contador de 25 mm, 128,00 euros.
- Adquisición de armario de contador, 60,00 euros.

Tasa por Recogida de Basura.

Artículo 6. Tarifas.

- Epígrafe 1º. Apartamentos o viviendas unifamiliares, 88,50 euros/año.
- Epígrafe 2º. Locales comerciales:
  - a) Primera categoría: Oficinas bancarias, tienda-bar, alojamientos turísticos extra-hoteleros y casas de labranza sin restaurante de menos de 8 habitaciones y otros locales no tarifados expresamente, 255,00 euros/año.
  - b) Segunda categoría: Pescadería, tabernas, hamburgueserías, bares especiales, casas de labranza sin restaurante de más de 8 habitaciones y apartamentos turísticos con menos de 8 apartamentos 558,96 euros/año.
  - c) Tercera categoría: Panaderías y pastelerías, hoteles sin restaurante, pensiones con bar-restaurante, bar-restaurante con menos de 200 m<sup>2</sup>, y apartamentos turísticos con más de 8 apartamentos 667,08 euros/año.
  - d) Cuarta categoría: Supermercado de menos de 300 m<sup>2</sup>, bar-restaurante con más de 200 m<sup>2</sup>, hotel-bar-restaurante con menos de 30 habitaciones, 800,00 euros/año.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

e) Quinta categoría: Hotel-bar-restaurante con más de 30 habitaciones 1.596,00 euros/año.

f) Sexta categoría: Mercadillo de Somo, 2.002,00 euros/año.

g) Séptima categoría: Supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m<sup>2</sup>, 2.766,24 euros/año.

h) Octava categoría: Bar-restaurante en playa del Puntal, 2.602,00 euros temporada verano.

i) Novena categoría: Alojamientos turísticos extra-hoteleros, hasta cuatro habitaciones, 163,20 euros/año.

— Epígrafe 3º. Campings y campamentos turísticos.

a) Hasta 200 plazas, 2.929,44 euros/año.

b) De 200 hasta 660 plazas, 6.650,40 euros/año.

c) De más de 660 plazas, 9.314,64 euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

— Epígrafe 4º. Eventos especiales: se producirá una liquidación por los kilos de basura producidos al precio de 0,215 €/ kilo de basura recogida.

Tasa por Alcantarillado.

Artículo 5º. Párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y a tal efecto, se aplicará como tipo general el 27,5% de la tarifa que se liquide por consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 5,08 euros y anual de 20,36 euros.

Ribamontán al Mar, 25 de noviembre de 2019.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

[2019/10395](#)